



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 0793-2017-UNAP
Iquitos, 14 de junio de 2017**

VISTO:

El Oficio n.º 037-2017-CEU-UNAP, presentado el 01 de junio de 2017, por la presidenta del Comité Electoral Universitario, sobre informe final del proceso electoral de decanos y representantes electos ante los órganos de gobierno de la UNAP, en los estamentos de docentes y de estudiantes;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2016-AU-UNAP, del 22 de julio de 2016, se resuelve conformar el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para el período 2016-2017, con vigencia del 22 de julio de 2016 al 22 de julio de 2017, integrado de la siguiente manera: Representantes de los docentes principales por doña Laura Rosa García Panduro, Facultad de Ingeniería Química (FIQ), como presidenta, por don Juan Imerio Urrelo Correa, Facultad de Agronomía (FA), por don César Augusto González Saavedra, Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen); representantes de los docentes asociados por don Luis Arturo Macedo Bardales, Facultad de Ciencias Forestales (FCF), por doña Celia María Babilonia Reátegui, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); representante de los docentes auxiliares por don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); por los representantes de los estudiantes por doña Débora Flavia Vega Bardales, Facultad de Enfermería (FE), por doña Dalina Jharaira Jiménez Silva, Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) y por don Israel Vietnam Mera López, Facultad de Ciencias Forestales (FCF), como miembros;

Que, mediante oficio de visto, doña Laura Rosa García Panduro, presidenta del Comité Electoral Universitario (CEU), remite al rector el informe final del proceso electoral universitario de elección de decanos y representantes electos ante los órganos de gobierno de la UNAP, en los estamentos de docentes y de estudiantes, entre ellos a don Eduardo Alberto Valera Tello, docente principal a tiempo completo, como decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el proceso de elección se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el cronograma y en el Reglamento de Elecciones y dispositivos legales en vigencia, por lo que es procedente reconocer a las autoridades elegidas, así como a los representantes de los docentes y de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNAP;

Que, el artículo 68º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, establece que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispuesto en la presente Ley. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, el numeral 69.2.3. del artículo 69º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, de los requisitos para ser decano, taxativamente establece: Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría;

Que, el artículo 131º del Estatuto de la UNAP, establece que el decano es elegido por un período de cuatro (4) años. No puede ser reelegido para un período inmediato. El desempeño del cargo de decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el literal a) del numeral 24 del artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella prohíbe;

Que, asimismo el artículo 51º de la antes citada Carta Magna, prescribe que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0793-2017-UNAP

Que, de las normas indicadas con antelación, se establece que el artículo 131º del Estatuto de la UNAP, excede lo dispuesto por el artículo 69º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, cuando señala que el desempeño de cargo de decano exige la dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, por los fundamentos expuestos, deviene en inaplicable el artículo 131º del Estatuto de la UNAP, debiendo aplicarse el artículo 69º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, por lo que resulta procedente reconocer a don Eduardo Alberto Valera Tello, docente principal a tiempo completo, como decano de la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el período comprendido del 15 de junio de 2017 al 14 de junio de 2021;

Estando al Informe n.º 291-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP;

De conformidad con la Ley Universitaria n.º 30220, el artículo 136º del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Elecciones Universitarias; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reconocer a don **Eduardo Alberto Valera Tello**, docente principal a tiempo completo, como **decano de la Facultad de Medicina Humana (FMH)** de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el período comprendido del 15 de junio de 2017 al 14 de junio de 2021, en mérito a los considerados expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

